



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para este año de 1814.
tocar dhas postas, y q. en el interin no se le toque al fondo
de la contribucion directa, y paguere en del propio peculio
del Ayuntam.^{to} p.^o estarse prohibido tocar a dha contribu-
cion p.^o dho destino: El S. Dn Pedro Perea oley Covos Reg.
terceros, Quinto, Juan Ruiz Ovaja, Septimo Blas Asti-
na oley Torre, y Sindico primero Dixeron, se conforman
con el voto del Señor Presid.^{te}, adiccionando dho la
hablera Sindico D. Miguel Proda, que la consulta se en-
tienda igualm.^{te} con el S. Intend.^{te} de la Prov.^a rela-
cionandose en ella haber acudido una Corporac.^{on} ala
diputar.^{on} Prov.^a proponiendo medio y fabricas por
carreer.^{on} o fondos o propios, y no haber recibidos conser-
var.^{on} o aprovar.^{on} o aquellos = El S. Sindico D. D. Ma-
rio Abellan Gorans Dijo: Fue siendo S. M. el S. Dn
Fernando Septimo el 1.^o Soldado de la Nacion y el
gete o toda la milicia, y habiendo salido aun en
cuentos todas las Autoridades de la Prov.^a por or-
den de la Reg.^a afelicitarle, y que enay mismas au-
toridades son las q. han mandado poner caballos
y Apoyados p.^o el Serv.^o asi el Rey, como el Gov.^o,
entiende, q. el Caudal de la directa esta en esta p.^o